

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

ACTA AUDIENCIA NÚMERO: (087)

Audiencia	Audiencia inicial – artículo 180 del CPACA
Medio de control	Reparación directa
Demandante	-Pedro Nel Marín Sánchez -María Sorelly Castaño Henao -Isaac Marín Jaramillo -Hugo Andrés Marín Castaño -Josué Marín Usma -Jerónimo Marín Usma -Yudi Marcela Marín Castaño -Antonio Peláez Marín -Agustín de Jesús Castaño Ocampo -Elías de Jesús Marín M. -Laura Rosa Sánchez Vergara -Sebastián Agudelo Castaño -Juan Esteban Arbeláez Castaño -Agustín Castaño Henao
Demandadas	-Municipio de Rionegro, Antioquia -Explanan S.A. -Excabar S.A.S. -Bairon Fabián Orozco Arbeláez -Sebastián Estiven Cardona Castaño -Frank Yeison Valencia Orozco
Llamadas en garantía	-Aseguradora Confianza -Nacional de Seguros
Radicado	05001 33 33 004 2022-00358 00
Fecha y hora de inicio	Trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y nueve minutos de la tarde (02:09 p.m.)
Lugar de inicio	LIFESIZE
Fecha y hora de terminación	Trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y nueve minutos de la tarde (03:00 p.m.)
Trámite llevado a cabo	Se llevó a cabo la audiencia inicial
Lugar de terminación	LIFESIZE
Asunto	Presunta responsabilidad de las personas demandadas por el fallecimiento de Daniel Estiven Marín Castaño en una obra pública.

RPJ: Con reconocimiento de personería jurídica.

Radicado 050013333004-2022-00358-00
Demandante: Pedro Nel Marín Sánchez y otros.



SRPJ: Sin reconocimiento de personería jurídica.

1.- ASISTENCIA

DEMANDANTE:

Apoderada: Grupo Empresarial Litigio estratégico S.A.S. Actúa a través del abogado Daniel León Calle. **T.P.** 240.061. **Poder.** Archivo 25. **RPJ.** Archivo 29, p. 6.

DEMANDADO – MUNICIPIO DE RIONEGRO

Apoderado: Luis Fernando Correa Restrepo **T.P.** 148.251. **Poder:** Archivo 53 **RPJ:** En esta diligencia.

DEMANDADO – EXPLANAN

Apoderada: Valentina Lopera Uribe. **T.P.** 410.725. **Poder.** Archivo 31. **RPJ.** Archivo 33, p. 2.

DEMANDADO – EXCABAR

Apoderado: Julián Alexander Nieto. **T.P.** 231.707. **Poder.** Archivo 37, p. 5. **RPJ.** Archivo 43, p. 4.

DEMANDADO – BAIRON FABIÁN OROZCO

Apoderado: Edier Armando Zapata. **T.P.** 229.211. **Poder.** Archivo 42, p. 8. **RPJ.** Archivo 43, p. 4.

DEMANDADOS – SEBASTIÁN CARDONA Y FRANK VALENCIA

Apoderado: Óscar Marín Echeverry. **T.P.** 302.945. **Poder.** Archivo 41, p. 7. **RPJ.** Archivo 43, p. 4.

LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS CONFIANZA

Apoderada: Diana García Rodríguez. **T.P.** 174.390. **Poder.** C02LlamtoGria, subcarpeta 02, archivo 5, p. 30. **RPJ.** Archivo 29, p. 6.

LLAMADA EN GARANTÍA – NACIONAL DE SEGUROS

Apoderada: Sociedad Restrepo & Villa Abogados. Actúa a través del abogado Esteban Escobar Aristizabal. **T.P.** 377.692 **Poder.** C02LlamtoGtia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 32. **RPJ.** Archivo 52.

MINISTERIO PÚBLICO: Se hizo presente la Dra. Érika María Pino Cano.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO



Se preguntó a las partes si advierten vicios o irregularidades que afecten el proceso. No obstante, las partes no advirtieron alguna situación que amerite saneamiento.

Revisado el expediente el Juzgado advierte que existe una excepción previa pendiente de resolver; sin embargo, será al momento de estudiar las excepciones que se resuelva sobre el particular.

Notifica en estrados la decisión y concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio Público.

Sin recurso alguno.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El Art. 180 del CPACA, prevé que además se deben resolver las excepciones previas pendientes de resolver.

El artículo 100 del Código General del Proceso, establece las excepciones previas, mismas que revisten el carácter de taxativas.

En el presente asunto se presentaron las siguientes excepciones:

Municipio de Rionegro, Antioquia	i) inexistencia del derecho pretendido; ii) ausencia de responsabilidad; iii) inexistencia de nexo causal; iv) inexistencia de título de imputación en contra de la entidad; v) culpa exclusiva de la víctima; vi) falta de legitimación en la causa por pasiva.
Explanan S.A.S.	i) hecho de la víctima; ii) inexistencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la demandada Explanan S.A.S. por ausencia de nexo causal; iii) carga de la prueba por parte de la actora para demostrar los perjuicios sufridos y la responsabilidad de mi representada; iv) compensación que excede por completo los montos establecidos por la Sala de Casación Civil que son verdaderos topes; v) improcedencia de perjuicios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

	denominado perjuicios por daño a la salud – alteración grave a las condiciones de existencia – daño a la vida de relación; vi) falta de legitimación por pasiva; vii) inexistencia de la obligación de indemnizar.
Excabar S.A.S.	Propuso las excepciones de i) falta de legitimación en la causa por carencia de relación de causalidad; ii) inexistencia de nexo causal por hecho de un tercero; iii) hecho exclusivo de la víctima; iv) improcedencia de perjuicios por daño a la salud-alteración grave a las condiciones de existencia-daño a la vida de relación; v) la no integración de EPM como litisconsorcio necesario.
Bairon Fabián Orozco	i) falta de legitimación en la causa por pasiva; ii) hecho de un tercero, iii) hecho de la víctima.
Seguros Confianza	i) ausencia de nexo causal que permita endilgar responsabilidad a sus aseguradas (Explanan, Excabar y solidariamente al municipio de Rionegro); ii) hecho de la propia víctima como causal exonerativa de responsabilidad / concurrencia de culpas; iii) cuantificación excesiva de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos; iv) improcedencia de reconocimiento de perjuicios por lucro cesante. Respecto de los llamamientos que le realizaron, formuló las de i) ausencia de cobertura de los hechos y pretensiones de la demanda, ii) inexistencia de responsabilidad a cargo de nuestro asegurado; iii) las pólizas de Excabar y Explanan operan en exceso de la póliza de responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas del asegurado



	Explanan, iv) deducible pactado.
Nacional de Seguros	i) causa extraña: hecho exclusivo de la víctima; ii) ausencia de legitimación en la causa por pasiva frente a excavar S.A.S. iii) ausencia de responsabilidad imputable a la entidad demandada Excabar S.A.S.; iv) improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados. En relación con el llamamiento formuló las de de i) ausencia de cobertura; ii) valores asegurados y deducibles aplicables.
Sebastián Cardona y Frank Valencia	Contestaron la demanda de manera extemporánea.

AUTO:

Excabar S.A.S. propuso como excepción la de “*La no integración de E.P.M. como litisconsorcio necesario*”. Pues sostiene que es esta entidad tiene en su cabeza el conocimiento de las alturas, las reclamaciones y el manejo de la red que a priori causó el daño. De conformidad con el artículo 100, numeral 9 del CGP, el hecho que la demanda no comprenda todos los litisconsortes es causal de excepción previa.

En atención al artículo 61 del CGP, el Despacho negará esta excepción, teniendo en cuenta que es del exclusivo resorte de la parte demandante decidir a quién demanda ante la Jurisdicción por lo que se declara no probada la referida excepción.

Notifica en estrados la decisión y concede el uso de la palabra a las partes:

Sin recurso alguno.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante.

Por intermedio de apoderado judicial, relata la parte demandante lo siguiente:

El 4 de enero de 2019, el municipio de Rionegro suscribió con Explanan S.A. contrato de obra 006, cuyo objeto fue la “Construcción, ampliación y



pavimentación de vías, puentes, gloriets y obras complementarias entre Villas de Llanogrande y Lotus (Transversal 2) ...”.

A su vez, la sociedad Explanan suscribió el 15 de febrero de 2018 (sic) contrato de transporte de materiales con Excabar S.A.S., cuyo objeto fue la prestación del referido servicio en el municipio de Rionegro, en el marco de la ejecución del contrato de obra 006.

A su vez, la sociedad Excabar S.A.S., con el fin de desarrollar el contrato de transporte de materiales, suscribió contrato con el señor Bairon Fabián Orozco Arbeláez, quien hacía uso de una volqueta de placas TYM-927, de propiedad del señor Sebastián Estiven Cardona Castaño y Frank Yeison Valencia Orozco.

Asimismo, el señor Bairon Fabian Orozco Arbelaéz contrato a Daniel Estiven Marín Castaño para que se encargara del transporte de materiales de construcción, en el marco de las relaciones contractuales referidas.

El 22 de diciembre de 2020, el señor Daniel Estiven Marín Castaño ingresó a la obra en la volqueta de placas TYM-927, para descargar material. Dicha obra se encontraba sin señalización, expuesta a líneas primarias de energía eléctrica a una altura no visible para el conductor, a quien, además no se le brindaron los elementos de protección personal, ni las indicaciones necesarias para el cargue y descargue de materiales, altura máxima permitida de vehículos. Tampoco existía un plan de manejo de tránsito, lo que ocasionó que al levantar el volco del vehículo para realizar la descarga de material, tocara una red eléctrica y se electrocutara, produciendo su muerte inmediata.

No obra prueba de que al señor Daniel Estiven Marín Castaño le hayan prestado primeros auxilios y ello, dada la ausencia de personal de salud y seguridad en el trabajo, ni tampoco hay prueba que se haya dado aviso o realizado algún intento de trasladarlo a un centro asistencial.

La muerte de Daniel Estiven Marín Quintero estuvo rodeada de múltiples inconsistencias y situaciones de peligro que desconocieron la normatividad vigente que impone la obligación de que en las zonas que se encuentren instalaciones que entrañen peligro potencial deben implementarse de manera obligatoria las señales de seguridad correspondientes, ya que en el sitio del accidente no se encontraban señalizadas las líneas primarias de energía eléctrica, lo que causó el accidente.

Por otro lado, el municipio de Rionegro aprobó el Plan de Manejo de Tránsito, sin embargo, la entidad territorial incumplió con el artículo 4.7.4, que exigía la puesta en marcha del plan, considerando los elementos necesarios para mitigar los riesgos que surgen en virtud de la ejecución de las obras. Asimismo, para el manejo de vehículos pesados, como en el que ocurrió el accidente, debía contar con autorización previa por parte de autoridad competente y adoptar las señales preventivas reglamentarias e informativas. Esas obligaciones no fueron atendidas por las entidades demandadas.



Pretensiones.

- La declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas con ocasión de la muerte del señor Daniel Estiven Castaño Marín.

A título de reparación de perjuicios

- El reconocimiento de perjuicios morales para la totalidad de los demandantes.
- El reconocimiento de daño a la salud para Pedro Nel Marín Sánchez, María Sorelly Castaño e Isaac Marín Jaramillo.
- Daño emergente a favor de María Sorelly Castaño.
- Lucro cesante a favor de Isaac Marín Jaramillo.
- La condena en costas.

Municipio de Rionegro. (Archivo digital 12): Solicita que se denieguen las pretensiones de la demanda, ya que la entidad cumplió con todas sus obligaciones legales y constitucionales, dentro de los términos dispuestos por el ordenamiento jurídico. Afirma que no tiene en su objeto el manejo de las líneas de energía de la obra y que fue la propia víctima quien generó el accidente.

Explanan S.A.S. (Archivo digital 10): Se opone a las pretensiones de la demanda. Para tal efecto sostiene que no se han acreditado los elementos necesarios para probar su responsabilidad. Afirma que el daño es producto del hecho de la víctima, quien ingresó a la obra sin autorización alguna y sin esperar las indicaciones de ingreso, tal como indicaba el procedimiento aplicable y que era conocido por él, entre otras situaciones que influyeron en el desenlace. Asimismo, arguye que no se ha demostrado culpa alguna, ni el nexo causal entre el daño aducido y la presunta conducta culposa de la sociedad.

Excabar S.A.S. (Archivo digital 40): Se opone a las pretensiones de la demanda. Para tal efecto, sostiene que entre ella y el señor Daniel Estiven Marín no existió vínculo legal generador de responsabilidades, ni generador de la obligación de gestionar, realizar o presentar el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo. Agregó que tampoco tenía vínculo alguno con la volqueta de placas TYM 927, ni con la obra civil donde ocurrieron los hechos, por lo que carece de legitimación en la causa por pasiva. Por otro lado, sostiene, en línea con lo expuesto por Explanan S.A.S., que se configuró el hecho exclusivo de la víctima.

Bairon Fabián Orozco. (Archivo digital 42): Se opone a las pretensiones de la demanda. Para tal efecto expone que su relación comercial con Excabar S.A.S. es para el suministro de materiales de afirmado y lleno y no de prestación de servicio de transporte. Asimismo, que el vehículo en el que ocurrió el accidente no era de su propiedad y que no tenía ningún vínculo contractual con el señor Daniel Estiven Marín Castaño. Por otro lado, sostiene que no es encargado de realizar mantenimiento a la línea de energía, lo que es una actividad peligrosa, por lo que se configura el hecho del tercero, respecto del propietario de la línea, a lo que añadió que, en todo caso, se presentó el hecho exclusivo de la víctima, quien violó los protocolos de seguridad.



Sebastián Estiven Cardona Castaño y Frank Yeison Valencia Orozco. (Archivo digital 41): Contestaron la demanda de manera extemporánea, tal como se declaró mediante auto del 14 de junio de 2024 – Archivo digital 43 -.

Llamada en garantía. Seguros Confianza S.A. (Carpetas llamamientos). Se opone a las pretensiones de la demanda. Considera que no hay pruebas que demuestren el nexo de causalidad entre el daño padecido y su Explanan, ni solidariamente al municipio de Rionegro. Por otro lado, que se configura la causal exonerativa de responsabilidad del hecho de la víctima, o en su defecto, hubo concurrencia de culpas.

En relación con el llamamiento en garantía que le realizó el municipio de Rionegro adujo que no se opone a ser condenada en caso de serlo Explanan y el municipio de Rionegro, siempre que la causa de la ocurrencia de los hechos objeto de litigio les sea imputable y no haga parte de las exclusiones pactadas en las condiciones generales del seguro, entre las que se encuentra el sublímite asegurado y el deducible.

Llamada en garantía. Nacional de Seguros. (C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04): Se opone a las pretensiones de la demanda. Asegura que no existe responsabilidad en cabeza de su llamante en garantía, en la medida que la señalización vial y los protocolos para descargue de material no eran obligación de Excabar S.A.S, a lo que agregó que el fallecimiento del señor Marín Castaño se dio como consecuencia de su propio actuar negligente e imprudente.

En cuanto al llamamiento en garantía que le formuló Excabar adujo que el Despacho debe darle estricta aplicación al contrato de seguro instrumentado en la póliza 400020527. Sobre ello, asegura que dicha póliza no tiene cobertura.

Problema jurídico.

El Despacho deberá determinar si las entidades demandadas son responsables por los presuntos perjuicios generados a la parte demandante con ocasión del fallecimiento de Daniel Estiven Marín Quintero en una obra pública.

Con el fin de establecer lo anterior, el Despacho estudiará si la parte demandante sufrió daño y si el mismo se torna antijurídico. En caso de establecerse lo anterior, se deberá determinar si el daño antijurídico es imputable a una, algunas o todas las personas demandadas.

En caso de verificarse que el daño antijurídico es imputable, se estudiará lo atinente a la reparación de perjuicios.

Finalmente, en caso de encontrar que el daño antijurídico es imputable al municipio de Rionegro, Excabar y/o Explanan, se resolverá lo atinente a los llamamientos en garantía que formularon.



Se concede el uso de la palabra a las partes.

Sin recurso alguno

5. CONCILIACIÓN

Se interroga a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados de las llamadas en garantía sobre la existencia de ánimo conciliatorio.

Ante la anterior pregunta, las partes solicitaron que se continúe con el trámite del proceso en tanto no tienen fórmula de arreglo.

En consecuencia, al existir ánimo conciliatorio se declara fallida la audiencia y se sigue a la próxima sub etapa.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Sin medidas cautelares porque no fueron solicitadas.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas aportadas por las partes

PARTE DEMANDANTE:

Documentales aportados (Aportadas con la demanda) (Archivo 01, p. 42 y ss.)	-Registros civiles de nacimiento de los demandantes. -Partidas de bautismo del señor Elías de Jesús Marín. -Certificado de defunción de Daniel estiven Marín. -Informe de accidente expedido por Explanan. -Derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación. -Informe ejecutivo. -Actuación de primer responsable. -Acta de inspección técnica a cadáver. -Necropsia. -Respuestas a derecho de petición por parte del municipio de Rionegro, Explanan y Excabar. -Derecho de petición radicado ante E.P.M. -Contrato de obra 006. -Contrato de transporte de materiales. -Histórico vehicular del vehículo de placas TMY927 -Imágenes fotográficas tomadas el 22 de diciembre de 2020 en el lugar del accidente. -facturas.
--	--

Parte demandada – Municipio de Rionegro, Antioquia



Documentales aportados (Aportadas con la contestación, archivo 14)	-Informe del accidente. -Copia de las declaraciones de Andrés Mauricio Moreno Penagos y Ángela Carvajal Cartagena. -Derecho de petición a la Fiscalía General y su respuesta. -Copia de los documentos de la volqueta. -Copia de la respuesta a la interventoría. -Contrato de obra 006 de 2019. -Plan de manejo de tránsito con sus anexos técnicos. -Informes técnicos de seguimiento de la obra y bitácoras.
--	--

Parte demandada – Explanan

Documentales aportados (Aportadas con la contestación de la demanda, archivo 10, p. 21 y ss.)	-Informe del accidente con fecha 30 de enero de 2021. -Copias de declaraciones escritas de testigos Andrés Moreno y Ángela Carvajal. -Copia del derecho de petición dirigido a la Fiscalía de Rionegro y su respuesta. -Copia de los documentos de la volqueta -Copia de la respuesta a la interventoría con fecha del 12 de febrero de 2021.
---	---

Parte demandada – Excabar

Documentales aportados Aportadas con la contestación de la demanda. (Archivo 40)	-Informe del accidente -Copia de los documentos de la volqueta -Histórico de propietario del vehículo -Histórico vehicular de la volqueta -Contrato 006 de 2019 -Contrato entre Explanan y Excabar.
--	--

Parte demandada - Bairon Fabián Orozco

No aportó pruebas.

Parte demandada – Frank Yeison Valencia y Sebastián Estiven Cardona

Contestaron la demanda de manera extemporánea.

Llamada en garantía – Aseguradora Confianza

Documentales aportados (C. llamamientos, subcarpeta 01, archivo 05, p. 55 y ss., 02)	-Garantía única de cumplimiento y sus condiciones generales -Póliza todo riesgo y sus condiciones generales. -Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y sus condiciones generales.
--	---

Llamada en garantía – Nacional de Seguros



Documentales aportados Pruebas. (C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 67)	-Póliza 4000020527, endoso 1 y condiciones generales.
--	---

Pruebas PEDIDAS por las partes:

Parte demandante:

Testimoniales-. Testimonios. (Archivo 01, p. 31) Objeto. Declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos apoyo mutuo, los perjuicios materiales e inmateriales. (Archivo 28, p. 12). Objeto. Rendir declaración sobre los hechos.	-Jhon Dairon González Agudelo -Julián David Marín Castaño -Jhon Fredy Arias Agudelo. -Huver Jaramillo Ortiz -Jorge Andrés Rivera Carmona -Rodrigo Agudelo Castaño -Daniel Alexander Peláez Cardona -Luz Bianeth Castaño Henao -Franky Camilo Castaño Henao -José Stiven Garzón. -Cristian Segura Castro. -Cristian Bedoya Macías. -Edwin Mazo Pérez. -Angela Carvajal Cartagena -Andrés Mauricio Penagos.
Interrogatorio de parte (Archivo 01, p. 31)	-Representante legal de Explanan S.A. -Representante legal de Excabar S.A.S. -Sebastián Estiven Cardona Castaño. -Frank Yeison Valencia Orozco -Bairon Fabián Orozco Arbeláez.
Exhortos: Solicitados en la demand a y en el traslado de excepciones . (Archivo 01, p. 30 y archivo 29, p. 13).	-A la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita copia íntegra del expediente con radicado 0561500003442020000494. -A E.P.M para que remita la información solicitada mediante derecho de petición del 22 de abril de 2022. -A Excabar S.A.S., para que remita el contrato de transporte suscrito con Bairón Fabián Orozco Arbeláez. -A la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte de Rionegro para que remita copia del Plan de Manejo de Tránsito para la



	ejecución del contrato de obra pública 006. -A la A.R.L. Colpatria para que aporte los informes y documentación relacionada con el incidente del 22 de diciembre de 2020, en el que falleció Daniel Stiven Marín Castaño. -A la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo Seccional Rionegro, para que allegue el reporte del accidente.
PRUEBA PERICIAL Solicitada en el traslado de excepciones. (Archivo 28, p. 13)	- Experto en asuntos de obra civil, en Planes de Manejo de Tránsito, proveniente de la Universidad Nacional, para que rinda dictamen cuyo objeto sea analizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con las que debía contar la obra civil en el sitio de ocurrencia del siniestro y el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- correspondiente a las líneas de energía que circundaban el lugar de los hechos.
Prueba por informe. (Archivo 01, p. 32):	-Por parte del municipio de Rionegro (Solicita un término para elaborar el cuestionario)
Ratificación de fotografías. (Archivo 01, p. 32)	-Fotografías del lugar del accidente, a ratificar por John Dairon González Agudelo.

Parte demandada – Municipio de Rionegro

Interrogatorio de parte (Archivo 12, p. 19)-	-Respecto de los demandantes. -Representante legal de Explanan -Representante legal de Excabar.
Testimonios Testimonios. (Archivo 12, p. 21). Objeto. Rendir versión sobre los hechos objeto de pleito.	-Robinson Ramírez -Edwin Mazo Pérez. -Juan Fernando Valencia -Pablo Tomás Betancur Arango -Andrés Moreno Penagos -Ángela Carvajal Cartagena -Luis Buitrago Henao

Parte demandada – Explanan S.A.S.



Interrogatorio de parte (Archivo 10, p. 17)	-Respecto de los demandantes.
Testimonios. (Archivo 10, p. 17): Objeto. Declarar sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre las excepciones que presenta, las pruebas que aporta y, en general, todas las circunstancias detalladas en la demanda y su contestación, investigación del accidente de trabajo, reconocimiento de documentos.	-Edwin Marzo Pérez. -Andrés Mauricio Penagos. -Ángela Carvajal Cartagena -Luis Henao Buitrago.
Oficios. (Archivo 10, p. 18)	-Al Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que certifique que personas tenía afiliadas como beneficiarios el señor Marín Castaño desde el año 2015, hasta que falleció. -A la Fiscalía para que remita informe Ejecutivo FPJ 3 de la Policía Judicial y copia auténtica del expediente 0561560000344202000494.

Parte demandada – Excabar S.A.

Interrogatorio de parte (Archivo 40, p. 11)	-Respecto de los demandantes.
--	-------------------------------

Parte demandada – Bairon Fabián Orozco

Interrogatorio de parte (Archivo 42, p. 6)	-Respecto del propio Bairon Fabián Orozco Arbeláez.
Testimonios. (Archivo 42, p. 6) -	-Sebastián Estiven Cardona Castaño -Frank Yeison Valencia Orozco NOTA: SE TRATA DE DOS CODEMANDADOS.

Parte demandada – Sebastián Cardona y Frank Valencia.

Contestaron la demanda de manera extemporánea.

Llamada en garantía – Seguros Confianza

No solicitó pruebas.



Llamada en garantía – Nacional de Seguros.

Interrogatorio de parte C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 67)	-Respecto de los demandantes.
Ratificación de documentos. (C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 67)-	-Respecto de las facturas que dan cuenta del daño emergente.
Oposición a fotografías. (C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 67)	-Fotografías aportadas por la parte demandante.
Oposición a documentos solicitados vía exhorto por la parte demandante (C02LlamtoGarantia, subcarpeta 03, archivo 04, p. 67)	- Porque la parte demandante debió haberlos tramitado.

Auto

1. Incorpórense las pruebas documentales allegadas por las partes para ser valoradas en su oportunidad legal.
2. Decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante y por el municipio de Rionegro.
3. Respecto de los testimonios solicitados por Bairon Fabián Orozco, se decretarán como interrogatorio de parte, ya que se trata de las otras dos personas naturales demandadas. En consecuencia, se decretan los interrogatorios de parte de Sebastián Estiven Cardona Castaño y Frank Yeison Valencia Orozco, solicitados por Bairon Fabián Orozco.
4. Decretar el interrogatorio de parte del Representante legal de Explanan S.A, el Representante legal de Excabar S.A.S, Sebastián Estiven Cardona Castaño, Frank Yeison Valencia Orozco, Bairon Fabián Orozco Arbeláez, solicitado por la parte demandante.
5. Decretar el interrogatorio de parte respecto de los representantes legales de Excabar y Explanan, solicitado por el municipio de Rionegro.
6. Decretar el interrogatorio de parte de los demandantes, solicitado por el municipio de Rionegro, Explanan, Excabar, y Nacional de Seguros.



7. Decretar la prueba por informe solicitada por la parte demandante. Se le concede un término de cinco (5) días para que allegue al Despacho el cuestionario que deberá rendir el representante legal del municipio de Rionegro, Antioquia.
8. Se decreta la prueba pericial solicitada por la parte demandante. Se designa a la Universidad Nacional – Sede Medellín para tal efecto. Por Secretaría, librese el oficio respectivo, otorgándole a la Universidad un término de cinco (5) días para que responda.
9. Se decreta la ratificación de las fotografías aportadas por la parte demandante. En ese sentido, la oposición que realiza Nacional de Seguros se estudiará al momento de valorar la prueba y su ratificación.
10. Se decreta la ratificación de las facturas con las que la parte demandante pretende probar el daño patrimonial, a solicitud de Nacional de Seguros.
11. Respecto de los exhortos, solicitados por la parte demandante se decide lo siguiente:
 - a. Decretar los exhortos con destino **i)** a la Fiscalía General de la Nación a fin de que remita copia íntegra del expediente con radicado 0561500003442020000494; **ii)** a E.P.M para que remita la información solicitada mediante derecho de petición del 22 de abril de 2022 y que obra en el archivo 01, p. 16; **iii)** A la A.R.L. Colpatria para que aporte los informes y documentación relacionada con el incidente del 22 de diciembre de 2020, en el que falleció Daniel Stiven Marín Castaño y **iv)** A la Dirección Territorial u Oficina Especial del Trabajo Seccional Rionegro, para que allegue el reporte del accidente. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.
 - b. Decretar el oficio con Destino a Excabar S.A.S, respecto del contrato de transporte suscrito con Bairon Fabián Orozco.
 - c. Negar el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Rionegro, toda vez que el Plan de Manejo de Tránsito para la ejecución del contrato 006 ya se encuentra en el expediente. (Archivo 14, p. 925 y ss.)
 - d. Decretar el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Rionegro respecto del Plan de Manejo de Tránsito, específicamente lo que tiene que ver la señalización y planimetría.
12. El Despacho, en relación con la solicitud de Nacional de Seguros en el sentido de no decretar las pruebas solicitadas a través de oficios por no haber sido solicitadas a través de derecho de petición, decide negarla, toda vez que las pruebas son útiles para desatar el litigio planteado, y porque, además, respecto de la prueba solicitada a E.P.M hay prueba de haber radicado derecho de petición y respecto del expediente penal fue solicitado por la parte demandante y una de las demandadas.



13. Respecto de los oficios solicitados por Explanan, se decide:

- a) oficiar al Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que certifique que personas tenía afiliadas como beneficiarios el señor Marín Castaño desde el año 2015, hasta que falleció.
- b) negar la solicitud de oficiar a la Fiscalía, toda vez que los documentos solicitados se encuentran en el oficio que se decretó a solicitud de la parte demandante.

14. Decretar las pruebas testimoniales solicitadas por Explanan S.A.S

Se concede el uso de la palabra a las partes

Sin recurso alguno.

8. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el veinte nueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9: 00 AM)

CONSTANCIA

Se deja constancia de los apoderados de la parte demandante, la parte demandada, así como los testigos reseñados, comparecieron a la diligencia, como constancia de ello está el video de la audiencia virtual que se llevó a cabo a través del aplicativo LIFESIZE, y que además será anexo a la presente acta.

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b10a4341b66c2073f2329001d4c1a417ed42f39c334de58a7c0a0ea160d86a

Documento generado en 13/12/2024 03:24:45 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>